

274

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 9 SEP 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MYRIAM ESPINEL PÁEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00026-00

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por la POLICÍA NACIONAL en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

Fundamenta su petición aduciendo que al existir entre la Nación –Ministerio de Defensa-Policía Nacional y la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., la póliza N° 1010280, con fecha de vigencia para la fecha de los hechos (28/11/2016), es decir desde el 19 de mayo de 2016 al 16 de febrero de 2017, cuya finalidad es la de asegurar el parque automotor de la institución policial frente a los posibles daños que se ocasionen a terceros, es deber de la aseguradora en cumplimiento de ese contrato, el de acudir a este proceso como garante de la entidad demanda.

Toma como fundamento de derecho el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se observa a folio 269 del cuaderno principal poder otorgado por la entidad al abogado JAIR FABIÁN GUZMÁN BERMÚDEZ, para que la dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la POLICÍA NACIONAL, en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: Citar a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Con cargo a la POLICÍA NACIONAL, practíquese la notificación personal de este proveído a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, la POLICÍA NACIONAL, deberá depositar, la suma de trece mil pesos (\$13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta corriente única nacional N°3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Al llamado en garantía, la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., se correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JAIR FABIÁN GUZMÁN BERMÚDEZ, como apoderado de la Policía Nacional, de conformidad con el poder visible a folio 269 del cuaderno principal.

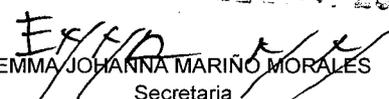
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No. 12 01 JUL 2019


EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria